

Decimocuarta.

El presente convenio tendrá una duración de 4 años a partir de la fecha de su firma, excepto en lo que se refiere al compromiso de aportación financiera, que será de 3 años. No obstante podrá producirse su resolución antes de cumplido este plazo por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de las otras al menos con dos meses de antelación a la finalización de la anualidad en curso, de modo que la denuncia surta efectos a partir de la anualidad siguiente.

La resolución tendrá como efecto la devolución a las partes de los fondos aportados y no justificados hasta el momento de su efectividad.

Por lo que respecta al incumplimiento conllevará la devolución de los fondos, con los correspondientes intereses e indemnización, en su caso, de perjuicios, si el incumplimiento proviniese de la Administración ejecutante y, a la devolución de los fondos aportados por las demás partes, e indemnización de perjuicios, si el incumplimiento proviniese de la falta de aportación por cualquiera de las otras partes aportantes.

Decimoquinta.

El Ayuntamiento como entidad ejecutora y gestora de las actuaciones a realizar en cada anualidad en cumplimiento del Convenio, estará obligada al mantenimiento en todo momento y, así mismo, tras la finalización de la vigencia temporal del mismo, de las finalidades propias en aras de las cuales se celebra el Convenio y por las que se llevan a cabo las actuaciones concretas y se efectúan, precisamente, las inversiones que en cada caso se determinan.

El incumplimiento por la parte ejecutora del deber de mantenimiento, o el posible deterioro grave de inmuebles o instalaciones, así como el abandono o incumplimiento del fin o fines para los cuales se efectuaron las inversiones acordadas, dará lugar al reintegro de las aportaciones efectuadas por las otras partes, con el correspondiente interés legal que resultara procedente aplicar.

Decimosesta.

El régimen jurídico aplicable a este convenio, en lo que respecta a las administraciones públicas que de él son parte, es el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Decimoséptima.

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman, por quintuplicado ejemplar los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El secretario de Estado de Turismo y Comercio, Pedro Mejía Gómez.—La consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Dolores Gorostiaga Saiz.—El alcalde presidente del Ayuntamiento de Santillana del Mar, Isidoro Rábago León.—El presidente de la Asociación de Empresarios de Santillana del Mar (AESAM), María Pardo de Santayana Vilafranca.

ANEXO

ANEXO DE APROBACIÓN DE ACTUACIONES DE 1ª ANUALIDAD

Se aprueban las actuaciones definidas por las partes firmantes en acta de fecha 17 de mayo de 2005.

EL SECRETARIO DE ESTADO
DE TURISMO Y COMERCIO

LA CONSEJERA DE RELACIONES
INSTITUCIONALES Y ASUNTOS
EUROPEOS. DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Fdo.: Pedro Mejía Gómez

Fdo.: Dolores Gorostiaga Sáiz

EL ALCALDE PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE
SANTILLANA DEL MAR

EL PRESIDENTE DE LA
ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE
SANTILLANA DEL MAR (AESAM)

Fdo.: Isidoro Rábago León

Fdo.: María Pardo de Santayana
Vilafranca

05/12886

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 30 de septiembre de 2005, por la que se modifica la adscripción del centro privado autorizado de Grado Elemental de Música «Musical Cantabria» de Santander.

El Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, sobre autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas, establece en su disposición adicional cuarta que los mencionados centros serán adscritos a efectos administrativos, a un centro público en la correspondiente orden de autorización.

Según la Orden de 10 de febrero de 1995 (BOE del 28), se autorizó al centro privado de música «Musical Cantabria» de Santander, la impartición de las enseñanzas del Grado Elemental de Música, adscribiéndolo, a efectos administrativos, al Conservatorio Municipal «Ataúlfo Argenta» de Santander, y

Vista la solicitud de cambio de adscripción presentada por la directora del Centro privado de Grado Elemental de Música «Musical Cantabria» al Conservatorio Profesional «Jesús de Monasterio» así como el informe emitido por el Servicio de Inspección de esta Consejería,

Teniendo en cuenta que mediante el Decreto 90/1999, de 23 de agosto, publicado en el BOC de fecha 27 de agosto de 1999, el Conservatorio de Música «Jesús de Monasterio» de Santander, se ha configurado como un centro docente integrado en la red pública de centros educativos del Gobierno de Cantabria,

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero: Autorizar la adscripción, a efectos administrativos, del centro privado autorizado de Grado Elemental de Música «Musical Cantabria» sito en la calle Tres de Noviembre, 16-18, de Santander, al Conservatorio Profesional de Música «Jesús de Monasterio» sito en el paseo de General Dávila, 85 de Santander.

Segundo: Remitir la presente Resolución al BOC para su publicación.

Tercero. Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde su notificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 y siguientes de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 4 de octubre de 2005.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

05/12763